

ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN,
PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN
ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

ACUERDO DE ESCAZÚ

GUÍA DE CONTENIDOS MÍNIMOS
SOBRE SU ALCANCE,
OPORTUNIDADES Y DESAFÍOS





Plataforma Internacional contra la Impunidad

2da. Calle 15-15 zona 13, 01013, Ciudad de Guatemala

Diseño: Lorena Flores Luin

Propiedad y Responsable del contenido: Plataforma Internacional contra la Impunidad

Esta publicación es gracias al generoso apoyo del Programa ACTuando Juntas Jotay. El contenido de la misma es responsabilidad de Plataforma Internacional contra la Impunidad.





PRESENTACIÓN

Producto de una colaboración conjunta, la Plataforma Internacional contra la Impunidad, la Unidad de Protección a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos de Guatemala -Udefegua-, y Protection International Mesoamérica, han venido realizando diferentes acciones de incidencia para dar a conocer y profundizar en las oportunidades que ofrece el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también denominado “Acuerdo de Escazú”; con el convencimiento que su lectura y apropiación constituyen una herramienta para defensores y defensoras de derechos humanos y del ambiente. Se ha elaborado esta Guía de contenidos básicos que busca que los y las lectoras conozcan de una manera sencilla el contenido principal de este Acuerdo tan necesario e importante para nuestra región, con relación a los derechos de acceso. Pretende ser una invitación para continuar analizando, conociendo y dando seguimiento al proceso de ratificación e implementación para todos los países de la región Latinoamericana y del Caribe.



La madre tierra militarizada, cercada, envenenada, donde se violan sistemáticamente derechos elementales, nos exige actuar. Construyamos entonces sociedades capaces de coexistir de manera justa, digna y por la vida. Juntémonos y sigamos con esperanza defendiendo y cuidando la sangre de la tierra y de sus espíritus.

Berta Cáceres

*Discurso de aceptación,
ceremonia del Premio Goldman 2015*

ACUERDO DE ESCAZÚ

El derecho ambiental internacional ha dado un paso significativo con la entrada en vigor, este 22 de abril del 2021, del **Acuerdo de Escazú**, considerado el primer acuerdo jurídicamente vinculante para América Latina y el Caribe, derivado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20), que además reconoce la sinergia entre los derechos humanos y la conservación del medio ambiente. El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como **Acuerdo de Escazú**, es el único acuerdo a nivel mundial, que aspira a conceder protecciones especiales a las y los defensores de derechos humanos que se dedican a la protección y preservación del medio ambiente. Para Valeria Torres Larrañaga, oficial de asuntos económicos de la División de Desarrollo Sostenible de la Cepal, este Acuerdo confirma el valor regional del multilateralismo en momentos en que es verdaderamente difícil avanzar en consensos internacionales, además de tratarse de un Acuerdo visionario sin precedentes porque fue alcanzado por y para América Latina y El Caribe.¹ Sumado a lo anterior, son diversos los conceptos que encontramos alrededor del Acuerdo de Escazú, los cuales comparten varias características:



En palabras de Carlos de Miguel, jefe de la Unidad de Políticas para el Desarrollo Sostenible de la División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos de la Cepal, este Acuerdo se vislumbra como “un tratado regional ambiental y el primero en el mundo en contener provisiones específicas para proteger a defensores de derechos humanos.”²

António Guterres, secretario de la Organización de Naciones Unidas, en el prólogo del Acuerdo, menciona que “es un instrumento poderoso para prevenir conflictos, lograr que las decisiones se adopten de manera informada, participativa e inclusiva y mejorar la rendición de cuentas, la transparencia y la buena gobernanza.”³

Michelle Bachelet, Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, indica que “ante los daños e injusticias ambientales, instrumentos jurídicos como el Acuerdo de Escazú, son una de las herramientas más eficaces para responsabilizar a los Estados, defender los derechos y proteger la salud de las personas y del planeta.”⁴

Palabras que adquieren gran significado para la región, pues reconocen la importancia de crear condiciones para la resolución de conflictos ambientales, pero sobre todo porque contempla la vida de los y las defensoras de derechos humanos y del ambiente, como un bien preciado por proteger.

El Acuerdo entró en vigor este 22 de abril del 2021 en el Día Internacional de la Madre Tierra, y fue adoptado el 4 de marzo del 2018 en el cantón del mismo nombre en Costa Rica, producto de dos años de reuniones preparatorias y nueve reuniones del Comité de Negociación establecido desde 2014. El Comité albergó 24 países signatarios, y contaba, hasta la fecha, con la participación de seis representantes del público, dos de ellos titulares y cuatro alternos que fueron elegidos en marzo del 2015.

1 Foro El Acuerdo de Escazú, una mirada desde las organizaciones ambientalistas. Guatemala, 8 de junio 2021

2 Foro Acuerdo de Escazú, lograr la ratificación en <https://www.facebook.com/112909300529700/videos/1382454355468557>

3 Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe en <http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429.es.pdf>

4 El pionero Acuerdo de Escazú, protector de los defensores del medio ambiente, entra en vigor el Día de la Madre Tierra en <https://news.un.org/es/story/2021/04/1491182>



El Comité estuvo integrado por los siguientes países: Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Trinidad y Tobago y Uruguay.

Uno de los aportes significativos de este Acuerdo ha sido la intervención del público a lo largo de las negociaciones. Su presencia coadyuvó a incorporar miradas diversas, y tomó en cuenta voces de distintos sectores. Representantes de los gobiernos, expertos, y de la academia, participaron activamente en el proceso de negociación. Desde 2015, las [Representantes del Público](#) titulares son de Jamaica y Chile, y los y las representantes alternas, de Argentina, Santa Lucía, México y Colombia. Esta participación del público se mantiene activa con miras a la Primera Conferencia de las Partes, que deberá llevarse a cabo un año después de la entrada en vigor del Acuerdo, es decir el 22 de abril del 2022.

El trabajo realizado por los Representantes del Público durante el proceso de negociaciones del Acuerdo, requirió de un trabajo coordinado que se realizó en tres vías: a) Coordinación interna con los representantes elegidos, b) Coordinación con las redes de organizaciones de la sociedad civil, y c) Coordinación con el público para llevar información sobre las actividades de la mesa de trabajo con los representantes de los Estados. Es de resaltar que las reuniones se llevaron a cabo vía internet para que el público tuviera acceso. El proceso de Escazú se ha reconocido como único, dado que en todos los países interesados se generaron discusiones y se integraron redes y grupos organizados de sociedad civil. El rol del representante del público facilitó la coordinación con redes y con el público para asegurar que llevaran sus voces a las reuniones de Estados.



Tomás Severino - México
Representante Alterno del Público

El Acuerdo tiene sus orígenes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20) y reafirma el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, que hace especial énfasis en la participación ciudadana en el abordaje de la problemática ambiental.

PRINCIPIO 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo



*El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, **toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones.** Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.*⁵

⁵ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>. El resaltado no está en el original.

El texto completo del [Acuerdo de Escazú](#) se encuentra disponible en el sitio web de la Cepal. Sin embargo, como ya se advirtió antes, con la intención de hacer una lectura del mismo, mucho más sencilla y práctica, esta guía recogerá aquellos puntos que pueden aportar para una mejor comprensión y aplicación de este instrumento, sobre todo a partir de su ratificación. Asimismo, este documento contará con comentarios de expertas y expertos sobre su aplicabilidad.

Es importante recordar que, a julio 2021, solo 12 países han ratificado el Acuerdo. Guatemala, Honduras y El Salvador, aún no lo hacen, y es preocupante, puesto que estos países se suman a otros como Colombia y Brasil, donde la problemática ambiental se agudiza y las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos no disminuyen, sino todo lo contrario, las cifras son alarmantes. Ejemplo de ello en Guatemala, tal como lo detalla la información aparecida en el Informe Anual Circunstanciado de la PDH 2020, “El registro de ataques a personas defensoras de derechos humanos, según los casos verificados por UDEFEGUA, indica que en los primeros nueve meses de 2020 ya se había superado en más del cien por ciento el registro anual de años anteriores.”⁶

12 PAÍSES LO HAN RATIFICADO



6 Procuraduría de Derechos Humanos. Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de la Situación de los Derechos Humanos 2020 en <https://www.pdh.org.gt/documentos/informes/informes-anuales/5487-informe-anual-circunstanciado-pdh-2020/file.html>



ALGUNAS CONSIDERACIONES

Este Acuerdo toma en consideración importantes antecedentes que abonan a la esencia del mismo, y en los que las naciones firmantes, coinciden. Entre otros se mencionan:

Los derechos de acceso están relacionados entre sí y son interdependientes, por lo que todos y cada uno de ellos se deben promover y aplicar de forma integral y equilibrada. Además, contribuyen al fortalecimiento de la democracia, el desarrollo sostenible y los derechos humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos ponen de relieve que todos los Estados tienen la responsabilidad de respetar, proteger y promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción alguna.

Todos los principios de la [Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972](#) y de la [Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992](#).

El documento final de la [Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible](#), celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en 2012, titulado “El futuro que queremos”, reconoce:

- la democracia, la buena gobernanza y el estado de derecho, en los planos nacional e internacional, así como un entorno propicio, son esenciales para el desarrollo sostenible, incluido el crecimiento económico sostenido e inclusivo, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la erradicación de la pobreza y el hambre.
- la participación amplia del público y el acceso a la información y los procedimientos judiciales y administrativos son esenciales para promover el desarrollo sostenible.
- la adopción de medidas a nivel regional, nacional, subnacional y local para promover el acceso a la información ambiental, la participación pública en el proceso de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, cuando proceda.

La resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 25 de septiembre de 2015, titulada [“Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”](#).

El reconocimiento de la multiculturalidad de América Latina y el Caribe y de sus pueblos.

El trabajo y las contribuciones fundamentales del público y de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales para el fortalecimiento de la democracia, los derechos de acceso y el desarrollo sostenible.

Los avances alcanzados en los instrumentos internacionales y regionales y en las legislaciones y prácticas nacionales relativos a los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales.

El diálogo, la cooperación, la asistencia técnica, la educación y la sensibilización, así como el fortalecimiento de capacidades, en los niveles internacional, regional, nacional, subnacional y local, para el ejercicio pleno de los derechos de acceso.

La decisión de alcanzar la plena implementación de los derechos de acceso contemplados en el presente Acuerdo, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación



OBJETIVO DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

“El objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.”



DEFINICIONES

El Acuerdo, además, establece algunas definiciones y principios que vale la pena conocer para tener claridad sobre su significado, así como lo que se puede exigir.

a)

Derechos de acceso: el derecho de acceso a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales, así como a la justicia en asuntos ambientales.

b)

Autoridad competente: toda institución pública que ejerce los poderes, la autoridad y las funciones en materia de acceso a la información, incluyendo a los órganos, organismos o entidades independientes o autónomos de propiedad del Estado o controlados por él, que actúen por facultades otorgadas por la Constitución o por otras leyes, y, cuando corresponda, a las organizaciones privadas, en la medida en que reciban fondos o beneficios públicos directa o indirectamente.

c)

Información ambiental: cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales.

d)

Público: una o varias personas físicas o jurídicas y las asociaciones, organizaciones o grupos constituidos por esas personas, que son nacionales o que están sujetos a la jurisdicción nacional del Estado Parte.

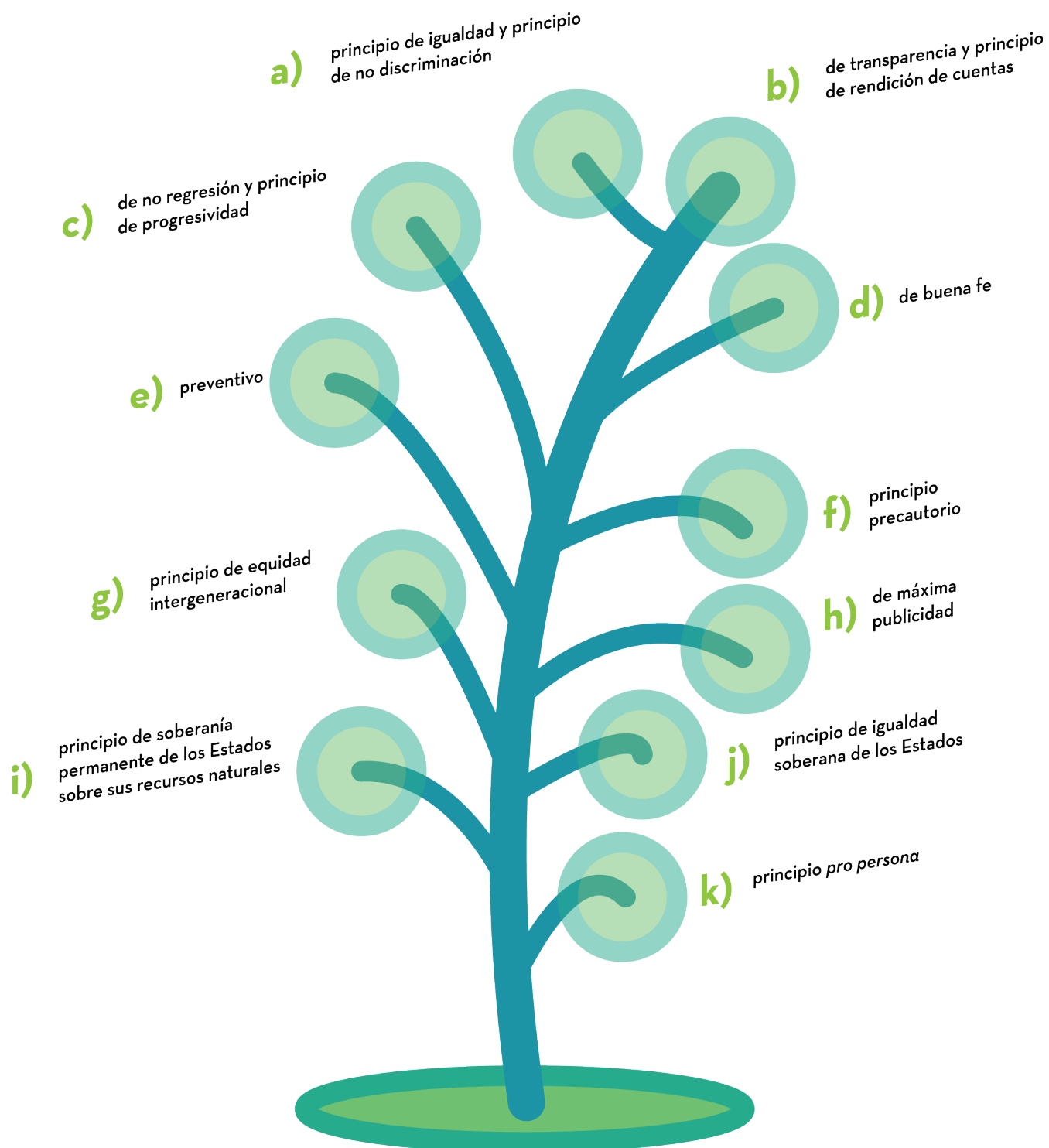
e)

Personas o grupos en situación de vulnerabilidad: personas o grupos que encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso reconocidos en el presente Acuerdo.



PRINCIPIOS

Cada Parte que suscribe y ratifica el Acuerdo, deberá tomar en cuenta los siguientes principios en la implementación del mismo:



Aunque la mayoría de estos principios son comunes en el derecho ambiental, hay algunos que merecen especial atención. El principio **pro persona** demanda que las normas de derechos humanos se interpreten de una manera que sea «lo más favorable posible a la persona humana y que proteja su dignidad». En esta lógica, *el principio pro persona crea mejores garantías para los derechos de las víctimas de violaciones de los derechos humanos y envía una señal a los Estados sobre su comportamiento futuro*⁷. Por otro lado, si bien la transparencia y la rendición de cuentas también están ampliamente reconocidas en el derecho ambiental internacional, **el principio de no regresión** no establecido en ninguna de las leyes de los países de la región, y que indica que *la normativa y la jurisprudencia ambiental no deberían ser revisadas si esto implicare retroceder respecto a los niveles de protección alcanzados con anterioridad*⁸, es relativamente nuevo en el contexto del derecho ambiental internacional, y su mención constituye un paso adelante. Por su parte, según Valeria Torres oficial de la Cepal, entre los principios también se presenta una innovación, y es el **principio de equidad intergeneracional**, y es que hay un compromiso adquirido con el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente no solo de estas generaciones, sino también de *nuestros hijos e hijas y los hijos e hijas de nuestros hijos*.

7 El Acuerdo de Escazú: ¿un ejemplo ambicioso de tratado multilateral a favor del derecho ambiental? en https://www.iddri.org/sites/default/files/PDF/Publications/Catalogue%20Idri/D%C3%A9cryptage/201903-1B0319ES_Escazu.pdf

8 Punto Verde. El Principio de No Regresión en <https://puntoverdeblog.net/2017/08/30/el-principio-de-no-regresion/>

DISPOSICIONES GENERALES

Asimismo, las Partes firmantes de este Acuerdo buscan cumplir con cada una de estas disposiciones generales:



Garantizar el **derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano**, así como cualquier otro derecho humano universalmente reconocido que esté relacionado con el presente Acuerdo, y velar porque los derechos reconocidos en el presente Acuerdo sean libremente ejercidos.



Adoptar todas las medidas necesarias de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra, en el marco de sus disposiciones internas, para **garantizar la implementación** del presente Acuerdo.



Proporcionar al público información para que conozca sobre sus derechos de acceso, y asegurar que se oriente y asista al público —en especial a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad— facilitándole el ejercicio de estos derechos.



Garantizar un entorno propicio para el trabajo de las personas, asociaciones, organizaciones o grupos que promuevan la protección del medio ambiente, proporcionándoles reconocimiento y protección.



Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo limitará o derogará otros derechos y garantías más favorables establecidos o que puedan establecerse en la legislación de un Estado Parte o en cualquier otro acuerdo internacional del que un Estado sea parte, ni impedirá a un Estado Parte otorgar un acceso más amplio a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y a la justicia en asuntos ambientales.



En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte avanzará en la adopción de la interpretación más favorable al pleno goce y respeto de los derechos de acceso.



Para la implementación del presente Acuerdo, cada Parte **alentará el uso de las nuevas tecnologías de la información, y la comunicación**, tales como los datos abiertos, en los diversos idiomas usados en el país, cuando corresponda. Los medios electrónicos serán utilizados de una manera que no generen restricciones o discriminaciones para el público.



Las Partes podrán promover el conocimiento de los contenidos del presente Acuerdo en otros foros internacionales cuando se vinculen con la temática de medio ambiente, de conformidad con las reglas que prevea cada foro.

Estamos ante la expresión concreta de objetivo último de la Agenda 2030 de no dejar a nadie atrás. Y es que estas disposiciones establecen medidas específicas para atender las dificultades que enfrentan las personas o grupos en situación de vulnerabilidad para ejercer adecuadamente sus derechos de acceso. Establecen, además, obligaciones de los Estados para con sus sociedades, pero también obligaciones entre los Estados para cooperar, *“para establecer un estándar común que permita a nuestra región avanzar de manera progresiva en el fortalecimiento y ejercicio efectivo de estos derechos”*. Como se ha mencionado anteriormente, es el primer tratado en proteger específicamente a los defensores ambientales una demanda que surgió desde la sociedad civil quienes plantearon que, *“en las innumerables discusiones y problemática respecto a los derechos humanos y el medio ambiente, ninguna era más urgente en nuestra región, que la necesidad de dar atención debida a quienes están en la primera línea de la defensa ambiental”*.⁹

“Desde un enfoque basado en los derechos, se reconocen principios democráticos fundamentales y se procura abordar uno de los desafíos más importantes de la región: el flagelo de la desigualdad y una cultura del privilegio profundamente arraigada. A través de la transparencia, la apertura y la participación, el Acuerdo Regional contribuye a la transición hacia un nuevo modelo de desarrollo y hace frente a la ineficiente e insostenible cultura de intereses limitados y fragmentados que impera en la región. En ese sentido, **en el Acuerdo se plasma el compromiso de incluir a aquellos que tradicionalmente han sido excluidos o marginados o han estado insuficientemente representados y de dar voz a quienes no la tienen, sin dejar a nadie atrás.**”

Alicia Bárcena

Secretaria Ejecutiva Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).



PILARES DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

En la páginas anteriores se abordó el marco conceptual del Acuerdo, tan importante para entender su esencia y el significado que adquiere para la región, para enfrentar la problemática ambiental en situaciones, la mayoría de las veces, adversas, y sobre todo para conseguir su urgente ratificación en los países que la tienen pendiente. Este nuevo apartado se enfoca en los tres pilares que sustentan el Acuerdo: el acceso a la información ambiental, la participación de todas las personas en los asuntos relacionados con el ambiente, y la búsqueda de justicia ambiental. En el abordaje de cada uno de ellos, se enlistarán acciones que suponen obligaciones de las Partes y derechos para quienes hagan uso de este importante instrumento de justicia. Como bien lo dice Andrea Sanhueza, también Representante electa del Público para este Acuerdo, *“el corazón del Acuerdo son los capítulos 6, 7, 8, 9 que tienen que ver con los derechos de acceso, más el artículo sobre defensores y defensoras ambientales que por primera vez tenemos en un convenio, y que obviamente da cuenta de la situación dramática que enfrentan muchas personas en la región y la importancia de reconocer, valorar y por supuesto proteger su trabajo”*¹⁰. Se enfatiza que existe una interrelación entre los derechos de acceso de este Acuerdo, pues no se puede participar sin información, así como que la justicia es esencial para poder garantizar la rendición de cuentas y de que efectivamente se cumpla el ejercicio del acceso a la información y la participación.

⁹ Valeria Torres Larrañaga, oficial de la Cepal en el Foro El Acuerdo de Escazú, una mirada desde las organizaciones ambientalistas. Guatemala, 8 de junio 2021.

¹⁰ Foro El Acuerdo de Escazú, una mirada desde las organizaciones ambientalistas. Guatemala, 8 de junio 2021.



ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

En el capítulo 5 del Acuerdo, se enlistan una serie de obligaciones de las Partes, que, una vez ratificado el Acuerdo, deben cumplir, así como los derechos de las personas que hagan uso del mismo. Hay que insistir, que los artículos completos se encuentran en el texto original del Acuerdo, y el cuadro que a continuación se presenta, es solo una guía de pasos para su implementación, según Artículo 5 del Acuerdo.

ACCESIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN AMBIENTAL	DENEGACIÓN DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL	CONDICIONES APLICABLES PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
1. Garantizar el acceso a la información que poseen las autoridades competentes, con la máxima publicidad.	5. Si no se entrega información por estar en el régimen de excepción nacional, la autoridad competente deberá comunicar por escrito la denegación, y la justificación correspondiente. El solicitante podrá impugnarla y recurrirla.	11. Las autoridades competentes garantizarán que la información ambiental se entregue en el formato requerido por el solicitante o en el formato que se encuentre disponible.
2. El derecho de acceso a la información, comprende: • solicitar y recibir información de las autoridades competentes sin necesidad de justificar. • ser informado en forma expedita sobre si la información solicitada obra o no en poder de la autoridad competente. • ser informado del derecho a impugnar y recurrir la no entrega de información y de los requisitos para ejercer ese derecho.	6. Se puede denegar información con base a la legislación nacional previamente establecida. Si no hay un régimen de excepciones establecido, se podrá aplicar las siguientes excepciones: • cuando hacer pública la información pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; • cuando afecte negativamente la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; • cuando afecte negativamente la protección del medio ambiente, incluyendo cualquier especie amenazada o en peligro de extinción; o • cuando genere un riesgo claro, a la ejecución de la ley, o a la prevención, investigación y persecución de delitos.	12. Las autoridades competentes deberán responder a una solicitud de información ambiental con la máxima celeridad posible, en un plazo no superior a 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma.
3. Las Partes deben facilitar el acceso a la información ambiental de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, estableciendo procedimientos de atención pertinentes.	7. En los regímenes de excepciones se tendrán en cuenta las obligaciones de cada Parte en materia de derechos humanos.	13. Cuando, en circunstancias excepcionales y de conformidad con la legislación nacional, la autoridad competente necesite más tiempo para responder a la solicitud, deberá notificar al solicitante por escrito de la justificación de la extensión antes del vencimiento del plazo.
4. Las Partes también garantizarán que las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas y grupos étnicos, reciban asistencia para formular sus peticiones y obtener respuesta.	8. Los motivos de denegación deberán estar establecidos legalmente con anterioridad y estar claramente definidos y reglamentados, tomando en cuenta el interés público, y, por lo tanto, serán de interpretación restrictiva. La carga de la prueba recaerá en la autoridad competente.	14. En caso de que la autoridad competente no responda en los plazos establecidos en los párrafos 12 y 13 del presente artículo, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 8.
	9. Cuando aplique la prueba de interés público, la autoridad competente ponderará el interés de retener la información y el beneficio público resultante de hacerla pública, sobre la base de elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.	15. Cuando la autoridad competente que recibe la solicitud no posea la información requerida, deberá comunicarlo al solicitante con la máxima celeridad posible.
	10. Cuando la información contenida en un documento no esté exenta en su totalidad, la información no exenta deberá entregarse al solicitante.	16. Cuando la información solicitada no exista o no haya sido aún generada, se deberá informar fundadamente de esta situación al solicitante en los plazos previstos en los párrafos 12 y 13 del artículo 5.
		17. La información ambiental deberá entregarse sin costo, siempre y cuando no se requiera su reproducción o envío. Los costos de reproducción y envío se aplicarán de acuerdo con los procedimientos establecidos por la autoridad competente.

Hay que advertir, que los costos mencionados en el párrafo 17 del artículo 5, deben ser razonables y de conocimiento previo. Si la o las personas se encuentran en situación de vulnerabilidad, se considerará su condonación.

Mecanismos de revisión independientes

Cada Parte puede designar uno o más órganos o instituciones imparciales y con autonomía e independencia, con el objeto de promover la transparencia en el acceso a la información ambiental, fiscalizar el cumplimiento de las normas, así como vigilar, evaluar y garantizar el derecho de acceso a la información.





GENERACIÓN Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

El artículo 6 del Acuerdo, enlista una serie de acciones que las autoridades competentes deben asumir, cumplir y promover, para que el público en general conozca sobre la información ambiental con que se cuenta, y aquella que emana de casos puntuales. Y es que este Convenio, como lo afirma Andrea Sanhueza, supone que el Estado sea proactivo, que tome la iniciativa para garantizar los derechos de acceso, y asuma mayores obligaciones que antes, y que tenga la actitud, por ejemplo, de identificar a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, así como aquellas que están corriendo algún riesgo en su calidad de defensores ambientales, así como también de informar a la población en un lenguaje más sencillo, y no esperar que se lo pidan para hacerlo.

A continuación, algunas de estas acciones a implementar:

- 1.** Cada Parte garantizará, en la medida de los recursos disponibles, que las autoridades competentes generen, recopilen y pongan a disposición del público información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática. La misma debe ser periódica y en un lenguaje accesible.
- 2.** Las autoridades competentes procurarán, en la medida de lo posible, que la información ambiental sea reutilizable, procesable y esté disponible en formatos accesibles, sin restricciones para su reproducción.
- 3.** Cada Parte contará con uno o más sistemas de información ambiental actualizados, que podrán incluir, entre otros: textos de tratados internacionales, informes sobre el medio ambiente, listado de entidades relacionadas a la materia ambiental, información sobre procesos de evaluación de impacto ambiental, licencias o permisos ambientales, listado de zonas contaminadas, entre otros. Se espera que esta información se encuentre organizada y accesible a todos los públicos.
- 4.** Cada Parte llevará un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, y de materiales y residuos bajo su jurisdicción, que deberá estar actualizado.
- 5.** Cada Parte garantizará, en caso de amenaza inminente a la salud pública o al medio ambiente, que la autoridad competente divulgue de forma inmediata y por los medios más efectivos toda la información relevante que se encuentre en su poder y que permita al público tomar medidas para prevenir o limitar eventuales daños. Las alertas tempranas también son necesarias.
- 6.** Con el objeto de facilitar que las personas o grupos en situación de vulnerabilidad accedan a la información que particularmente les afecte, cada Parte procurará, cuando corresponda, que las autoridades competentes divulguen la información ambiental en los diversos idiomas usados en el país, y elaboren formatos alternativos comprensibles para dichos grupos, por medio de canales de comunicación adecuados.
- 7.** Cada Parte hará sus mejores esfuerzos por publicar y difundir a intervalos regulares, que no superen los cinco años, un informe nacional sobre el estado del medio ambiente. Estos informes deberán redactarse de manera que sean de fácil comprensión y estar accesibles al público en general a través de medios adecuados según la realidad cultural.
- 8.** Cada Parte alentará la realización de evaluaciones independientes de desempeño ambiental que tengan en cuenta criterios y guías acordados nacional o internacionalmente, y evaluar el grado de su cumplimiento. Las evaluaciones deberán contemplar la participación de los distintos actores.

- 9. Cada Parte promoverá el acceso a la información ambiental contenida en las concesiones, contratos, convenios o autorizaciones que se hayan otorgado y que involucren el uso de bienes, servicios o recursos públicos.
- 10. Cada Parte asegurará que los consumidores y usuarios cuenten con información oficial, pertinente y clara sobre las cualidades ambientales de bienes y servicios y sus efectos en la salud, favoreciendo patrones de consumo y producción sostenibles.
- 11. Cada Parte establecerá y actualizará periódicamente sus sistemas de archivo y gestión documental en materia ambiental de conformidad con su normativa aplicable.
- 12. Cada Parte adoptará las medidas necesarias, a través de marcos legales y administrativos, entre otros, para promover el acceso a la información ambiental que esté en manos de entidades privadas, en particular la relativa a sus operaciones y los posibles riesgos y efectos en la salud humana y el medio ambiente.
- 13. Cada Parte incentivará, de acuerdo con sus capacidades, la elaboración de informes de sostenibilidad de empresas públicas y privadas, en particular de grandes empresas, que reflejen su desempeño social y ambiental.





PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES AMBIENTALES

El Acuerdo de Escazú es un acuerdo que ayuda a construir democracia, porque busca generar confianza en las decisiones. Además, promueve que la gente participe, esté informada y que haya diálogo entre los distintos actores, y por lo tanto, exista mayor cohesión social y prevención de conflictos, a través de la participación informada que es clave para que sea efectiva. En el artículo 7 se reafirma que para que esta participación pueda darse, las Partes se comprometen a:

1. Asegurar el derecho de participación del público, implementando una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos internos e internacionales.
2. Garantizar mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones de proyectos, y en los procesos de autorizaciones ambientales.
3. Promover la participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones, elaboración de políticas, reglamentos, ordenamiento territorial, entre otros.

4. Adoptar medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos.
5. El procedimiento de participación pública contemplará plazos razonables que dejen tiempo suficiente para informar al público y para que este participe en forma efectiva.
6. El público será informado de forma efectiva, comprensible y oportuna, a través de medios apropiados, que pueden incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales.
7. El público tiene derecho a participar en los procesos de toma de decisiones ambientales y podrá presentar observaciones por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso, y su opinión deberá ser tomada en cuenta.
8. El público debe ser oportunamente informado de las decisiones tomadas y de los motivos y fundamentos que la sustentan, así como del modo en que se tuvieron en cuenta sus observaciones. La decisión y sus antecedentes serán públicos y accesibles.
9. La difusión de las decisiones que resultan de las evaluaciones de impacto ambiental y de otros procesos de toma de decisiones ambientales que involucran la participación pública se hará a través de medios apropiados, como medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, de forma efectiva y rápida. Incluirá el procedimiento para que el público pueda accionar administrativa o judicialmente.
10. Establecer las condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público.
11. Tener presente la pertinencia cultural cuando el público directamente afectado hable mayoritariamente idiomas distintos a los oficiales. La autoridad pública debe velar para que se facilite su comprensión y participación.
12. Promover, según corresponda y de acuerdo con la legislación nacional, la participación del público en foros y negociaciones internacionales en materia ambiental o con incidencia ambiental, así como su participación en instancias nacionales para tratar asuntos de foros internacionales ambientales.
13. Alentar el establecimiento de espacios apropiados de consulta en asuntos ambientales o el uso de los ya existentes, en los que puedan participar distintos grupos y sectores. Valorando el conocimiento local, el diálogo y la interacción de las diferentes visiones y saberes, cuando corresponda.
14. Las autoridades públicas realizarán esfuerzos para identificar y apoyar a personas o grupos en situación de vulnerabilidad para involucrarlos de manera activa, oportuna y efectiva en los mecanismos de participación.
15. En la implementación del presente Acuerdo, cada Parte deberá garantizar el respeto de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales.
16. La autoridad pública identificará al público directamente afectado por proyectos y actividades que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, y promoverá acciones específicas para facilitar su participación.
17. En lo que respecta a los procesos de toma de decisiones ambientales a los que se refiere el párrafo 2 del artículo 7, se incluye información mínima que debe proporcionarse, utilizando un lenguaje comprensible, y evitando los tecnicismos.

La información referida se pondrá a disposición del público de forma gratuita.



ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES

En países como el nuestro, donde el acceso a la justicia es limitado y excluyente, y se criminalizan las luchas de los y las defensoras del ambiente, se hace imperante la implementación de medidas para transitar hacia una justicia garante de los derechos humanos y ambientales con independencia judicial. Conozcamos ahora el Artículo 8 de este Acuerdo.

Es obligación de las Partes:

1. Garantizar el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso.
2. Asegurar, en el marco de su legislación nacional, el acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir cualquier decisión acción u omisión relacionada a la información ambiental.
3. Garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, contando con: órganos estatales competentes; y procedimientos efectivos y transparentes, sin costos prohibitivos, legitimidad activa amplia, inversión de la carga de la prueba y carga dinámica de la prueba, mecanismos de reparación, entre otros.
4. Facilitar el acceso a la justicia del público en asuntos ambientales, estableciendo: medidas que faciliten el ejercicio del derecho a la justicia, divulgación efectiva; mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas; y uso de la interpretación o la traducción de idiomas cuando sea necesario para el ejercicio de ese derecho.
5. Atender las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita.
6. Asegurar que las decisiones judiciales y administrativas adoptadas en asuntos ambientales, así como su fundamentación, estén consignadas por escrito.
7. Promover mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales, como la mediación, la conciliación y otros que permitan prevenir o solucionar dichas controversias.



DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ASUNTOS AMBIENTALES

Para Chris Alford, Encargado de Campañas DESC Oficina Regional para las Américas - Amnistía Internacional, el Acuerdo de Escazú es de vital importancia para las personas defensoras del ambiente, pues reconoce el trabajo que llevan a cabo en una región considerada peligrosa para la protección del ambiente. Los y las defensoras ambientales sufren de criminalización, hostigamiento, y deben enfrentar campañas falsas y otros medios que se han utilizado para afectar su trabajo.¹¹ En el Artículo 9 del Acuerdo, aparece la incorporación del tema de las previsiones para la defensa de las personas defensoras ambientales, y debe reconocerse como un logro y aporte en las negociaciones de la sociedad civil.

1. Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.
2. Se tomarán las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico.
3. Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.

¹¹ Foro: Democracia Ambiental, El Acuerdo de Escazú. Guatemala, enero 2021



FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

Un elemento transversal del Acuerdo es el **fortalecimiento de las capacidades y la cooperación**. Todos los Estados de la región tienen desafíos y avances, y el Acuerdo lo que hace es generar una plataforma para que los países avancen de manera colaborativa. Carlos de Miguel afirma que *“el énfasis del Acuerdo en la creación y fortalecimiento de capacidades y en la cooperación, contribuye a enfrentar desafíos comunes como los que enfrentamos hoy día, y refuerza la gobernanza ambiental de la región. América -Latina y el Caribe, por tanto, están escribiendo un capítulo en materia de fortalecimiento de democracia ambiental y de desarrollo sostenible.”*¹²

Conozcamos qué dice el Acuerdo en su Artículo 10:

1. Para contribuir a la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo, cada Parte se compromete a crear y fortalecer sus capacidades nacionales, sobre la base de sus prioridades y necesidades.
2. Cada Parte, con arreglo a sus capacidades, podrá tomar, entre otras, las siguientes medidas: a) formar y capacitar en derechos de acceso en asuntos ambientales a autoridades y funcionarios públicos; b) desarrollar y fortalecer programas de sensibilización y creación de capacidades en derecho ambiental y derechos de acceso para sectores público y privado; c) dotar a las instituciones y organismos competentes con equipamiento y recursos adecuados; d) promover la educación, la capacitación y la sensibilización en temas ambientales; e) contar con medidas específicas para personas o grupos en situación de vulnerabilidad, como la interpretación o traducción en idiomas distintos al oficial; f) reconocer la importancia de las asociaciones, organizaciones o grupos que contribuyan a formar o sensibilizar al público en derechos de acceso; y g) fortalecer las capacidades para recopilar, mantener y evaluar información ambiental.



COOPERACIÓN ARTÍCULO 11

1. Las Partes cooperarán para el fortalecimiento de sus capacidades nacionales con el fin de implementar el presente Acuerdo de manera efectiva.
2. Prestarán especial consideración a los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo de América Latina y el Caribe.
3. A efectos de la aplicación del párrafo 2 del presente artículo, las Partes promoverán actividades y mecanismos tales como: a) diálogos, talleres, intercambio de expertos, asistencia técnica, educación y observatorios; b) desarrollo, intercambio e implementación de materiales y programas educativos, formativos y de sensibilización; c) intercambio de experiencias sobre códigos voluntarios de conducta, guías, buenas prácticas y estándares; y d) comités, consejos y plataformas de actores multisectoriales para abordar prioridades y actividades de cooperación.
4. Las Partes alentarán el establecimiento de alianzas con Estados de otras regiones, organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales, académicas y privadas, así como organizaciones de la sociedad civil y otros actores de relevancia.
5. Se promoverá la cooperación regional y el intercambio de información con respecto a todas las manifestaciones de las actividades ilícitas contra el medio ambiente.

¹² Foro Acuerdo de Escazú, lograr la ratificación. Guatemala, abril 2021.

Por último, el Acuerdo menciona la creación de un centro de intercambio de información sobre los derechos de acceso, operado por la Cepal. Se invita a que las Partes se comprometan a facilitar los medios de implementación de las actividades nacionales necesarias para cumplir las obligaciones derivadas del presente Acuerdo. Asimismo, queda establecido un Fondo de Contribuciones Voluntarias, cuyo funcionamiento será definido en la Conferencia de Partes.

Con relación a esto último, dicha Conferencia será convocada por el Secretario Ejecutivo de la Cepal, a más tardar un año después de la entrada en vigor del Acuerdo. Uno de los puntos más importantes a tratar serán las reglas de procedimiento, que incluirán las modalidades para la participación significativa del público.

Hasta acá se ha resumido la parte sustantiva del Acuerdo de Escazú. Posterior a los antecedentes del mismo, se conoció el objetivo, indicando la intención de garantizar los derechos de acceso a la información ambiental, a la participación pública, y a la justicia, para los pueblos de América Latina y El Caribe. Seguidamente las Definiciones, que ayudan a comprender con mayor claridad los conceptos que se incluyen en el Acuerdo. Seguidamente los Principios y Disposiciones que demostraban la intención de no dejar a nadie atrás y proveer las mejores condiciones para la participación. Se incluyó la parte medular del Acuerdo, constituida por los derechos de acceso; la importancia que reviste la protección a defensores y defensoras de derechos humanos y del ambiente; y, la necesidad de fortalecer capacidades y la cooperación.

En los apartados siguientes se enfatizará en la importancia de su promoción y conocimiento para aprovechar sus alcances, así como para que los procesos de ratificación lleguen a buen fin.



RETOS Y DESAFÍOS DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

Es fundamental que el Estado de Guatemala ratifique el Acuerdo de Escazú, una herramienta legal impostergable para que en el país se apueste verdaderamente por el respeto al medio ambiente. Tenemos que hacer algo, pasar del discurso a la acción. Sobre todo, porque será también una herramienta para defensores de derechos del ambiente. Este Acuerdo es el primero que garantiza el libre acceso a la información en materia ambiental. Es fundamental no para unos, ni para otros, sino para toda la humanidad. Guatemala no puede estar a la zaga de tan importante acuerdo.

Jordán Rodas - Procurador de Derechos Humanos, Guatemala



La Plataforma Internacional contra la Impunidad, la Unidad de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Guatemala -Udefegua- y Protection International Mesoamérica, coordinaron una serie de acciones de incidencia, entre las que estuvieron la realización de foros virtuales cuyo objetivo principal fue proveer información estratégica sobre el Acuerdo del Escazú para avanzar en su proceso de ratificación en Guatemala. Expositores de distintos países dieron a conocer sus experiencias desde distintas ópticas. Se contó con la presencia de representantes de la Cepal, de los Representantes del Público en las negociaciones del Acuerdo, integrantes de organizaciones de defensa del medio ambiente, diputados, abogados y abogadas mayas, así como jóvenes interesados en este tema. Los encuentros abordaron distintos temas relacionados con el Acuerdo, en torno a la Democracia Ambiental y los retos para conseguir la ratificación del mismo.

Durante el foro virtual **“Democracia Ambiental, Acuerdo de Escazú”**¹³, el expositor de la Cepal, Carlos de Miguel, indicó que este Acuerdo busca, entre otros, generación de información, acceso a esa información,



¿Cómo apoya la Cepal a los países que todavía no ratifican el Acuerdo?

Los países son soberanos para adherirse a los tratados si así lo estiman. Desde la Cepal han sido muy claros en la invitación a todos los países de América Latina y el Caribe para adherirse al Acuerdo de Escazú, y han colaborado con todos aquellos que lo han solicitado. Han estado presentes en la Asamblea Legislativa de Ecuador, Argentina y México, y en otros países donde han compartido con parlamentarios para aclarar dudas. Creen que este es un Acuerdo que deben construirse con todos los países. En el caso de Guatemala, efectivamente firmó el Acuerdo el primer día que se abrió a la firma en la sede de las Naciones Unidas. Ahora bien, el trámite para su ratificación, precisa de la consulta que usualmente realiza la Cancillería a todos los Ministerios que tienen competencias en los temas del Acuerdo, y con la venia de todos, se envía a su trámite parlamentario para su ratificación. La Cancillería ha iniciado estas consultas.

¿Cómo involucrar actores clave como el sector privado, la academia, funcionarios y empresarios en el apoyo al Acuerdo de Escazú, sobre todo por las noticias falsas que se deben enfrentar?

Recurrir a algún líder o lideresa de opinión del sector empresarial y académico que se presente en algún medio de comunicación para demostrar públicamente su apoyo a la ratificación. Buscar a los líderes de la sociedad que puedan apoyar de la misma forma. Otra forma de involucrar al sector privado, es hablar de Escazú, contar de Escazú, de qué se trata, dar a conocer el contenido del Acuerdo, y conocer cuáles son las razones por las que ciertos sectores se oponen a la ratificación, y responder de forma articulada y sustantiva. Responder las dudas es muy importante.

¹³ De fecha 21 de enero del 2021

evitar asimetrías de información y fomentar la transparencia y la rendición de cuentas, para evitar las competitividades espurias y las corrupciones que hacen que el sistema económico no funcione. Por otro lado, ayuda a construir democracia, porque es una herramienta que contribuye a la protección del derecho de cada persona, y de las generaciones presentes y futuras buscando un equilibrio entre los aspectos económicos, sociales y ambientales para que se produzca el desarrollo que persigue la agenda 2030. Y finalmente es esencial para el acceso a la justicia. Destacó que el Acuerdo fue negociado en forma muy transparente y participativa por medio de un dialogo entre la sociedad civil y los gobiernos.

Carlos de Miguel sugirió que, para fines de mejorar el cumplimiento del Acuerdo de Escazú, deberá realizarse un trabajo amplio en educación y sensibilización, difundiendo el conocimiento para que los diferentes sectores de la sociedad se informen sobre los alcances del Acuerdo y, en el caso de los defensores y defensoras ambientales, puedan utilizar los mecanismos previstos para la defensa de sus derechos.

Para Wendy López del Bufete de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas, la ratificación del Acuerdo de Escazú permitiría la generación de políticas públicas orientadas a garantizar en forma efectiva del goce de los derechos de acceso a la información, a la participación en la toma de decisiones ambientales y el acceso a justicia, e implicaría para los pueblos originarios, una mayor participación en las decisiones ambientales, tanto administrativas como jurídicas en cuanto al otorgamiento de contratos y aprobación de instrumentos a empresas extractivas y megaproyectos. Considera que, a la fecha, el Estado no ha puesto en marcha las políticas necesarias para garantizarle a la persona defensora ambiental, el ejercicio pleno de sus derechos, y ha utilizado diversos medios para criminalizarlos.



Aunque existe de parte de organizaciones de la sociedad civil, un seguimiento al proceso de ratificación del Acuerdo, el mismo parece estar entrampado por falta de voluntad política de parte de las autoridades encargadas. La defensora ambiental Zuleth Muñoz de la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala, plantea que un elemento común en países latinoamericanos y Guatemala entre ellos, que aún no ratifican el Acuerdo, es el desconocimiento de su contenido, sumado a que el sector privado tiene reservas respecto al Acuerdo, particularmente por el tema de las consultas a pueblos indígenas. La defensora agrega que, si el Estado de Guatemala ratifica el Acuerdo, se fortalecería el marco jurídico con que cuenta el Estado para promover los derechos humanos, pues otorgaría garantías a los defensores y defensoras ambientales para defender la tierra y el territorio.

Los Foros permitieron recoger ideas diversas sobre acciones a seguir para conseguir la ratificación del Acuerdo de Escazú. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil que participaron, recomendaron realizar una serie de acciones para promover su ratificación, que van desde alianzas con distintos sectores, realizar actividades de información y capacitación con diversos públicos, acercamiento a entidades gubernamentales encargadas de su ratificación, entre otros.



Las experiencias de otros países enriquecieron la discusión sobre las acciones a tomar, y conocimos las distintas rutas que organizaciones de derechos humanos de Latinoamérica y el Caribe han transitado para conseguir que el Acuerdo de Escazú sea conocido, difundido, forme parte de la agenda legislativa de sus países, y sea ratificado. Estas acciones han supuesto el acercamiento con diversos actores, no solo para compartir el contenido del Acuerdo, sino para conseguir aliados en la lucha por su ratificación y posterior implementación.



MÉXICO

Acercamientos con el poder legislativo para dar a conocer el contenido del Acuerdo de Escazú.

Mapeo de actores para asegurar la inclusión de todos los actores clave del proceso.

Capacitaciones y talleres informativos acerca de la importancia del Acuerdo con entidades gubernamentales, diferentes grupos de la sociedad civil o personas individuales.

Campañas para aclarar verdades a medias que se difundían respecto al Acuerdo, proveyendo elementos aclaratorios.

Visitas a 17 entidades de gobierno que por ley deben emitir un dictamen sobre el tema, aclarando dudas y preocupaciones que existían a lo interno.



PERÚ

Creación de la Plataforma ¡Escazú ahora! que aglutina a jóvenes de 38 organizaciones peruanas que realizan acciones de la defensa del ambiente y han exhortado al Congreso para que ratifique el Acuerdo de Escazú.

Reuniones con grupos de la sociedad civil para abordar la importancia del Acuerdo. Difusión de hoja de ruta sobre justicia ambiental desde la mirada de los pueblos indígenas.

Incidencia política a favor de la ratificación del Acuerdo, con grupos de mujeres, pueblos indígenas y defensores ambientales. Envío de cartas al Congreso y desplegados en los diarios, instando a los legisladores a ratificar el Acuerdo.

Concurso de fotografía y video alusivos a los temas del Acuerdo, promocionado por los líderes de los pueblos indígenas.

Aclaraciones en medios escritos para desmentir mitos y falacias sobre los impactos del Acuerdo.

Defensa de los contenidos del Acuerdo desde un enfoque intercultural, de género y juventud, mediante el uso de redes sociales, cartas y mensajes de grupo, dirigidos a legisladores e integrantes de comisiones claves del Congreso, así como la Comisión de Relaciones Exteriores, Medio Ambiente y otras.

Eventos públicos y conversatorios con parlamentarios, academia y sector privado para abordar los temas centrales del Acuerdo, con énfasis en el tema de la protección de defensores ambientales.

Elaboración de materiales didácticos, cartillas y afiches para difundir información sobre el Acuerdo a diversos grupos y comunidades rurales.

Campaña para recolectar firmas para respaldar la solicitud de la ratificación del Acuerdo.

Mensajes difundidos por diversos medios, dirigidos a los pueblos indígenas e instancias de convergencia



HONDURAS

Proceso de socialización mediante foros, publicaciones y debates por Juventud por Escazú liderado por IDAMOH y FOSDEH.

Cabildeo para la creación de la Red Hondureña por Escazú. Se promueven foros internos y diálogo con organizaciones interesadas.

Creación de la Red Hondureña por Escazú con respaldo de organizaciones y movimientos sociales.

Acciones de sensibilización consistentes en foros temáticos en redes sociales, televisivos y radiales, difusión de mensajes vía WhatsApp, y publicaciones en medios de comunicación escritos.

En Guatemala también se cuenta con la presencia de la juventud. El Movimiento Ecologista Estudiantil y Jóvenes Escazú ¡Ahora Guatemala! han iniciado campañas de información dirigidas a distintos sectores, y sus mensajes llegan a la población utilizando las redes sociales.

Los países de América Latina y el Caribe, entre ellos Guatemala, Honduras y El Salvador, que aún no han ratificado el Acuerdo, tienen ante sí el desafío de superar cada uno de los obstáculos que supone la ratificación, en medio de un ambiente donde la voluntad política de los entes encargados es muy poca. La labor de difusión debe ser grande, para lograr que las organizaciones de la sociedad civil se interesen y apropien del tema, y la ciudadanía en general comprenda que este Acuerdo es importante porque abre la posibilidad de ir construyendo una sociedad más democrática y participativa.

LOS DEFENSORES AMBIENTALES NOS DEFIENDEN A TODOS AL DEFENDER EL PLANETA

Carlos de Miguel, Cepal.



